REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
e-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
TEL: 6294501

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasa al Despacho el presente proceso Demanda Ejecutiva de Alimentos, donde funge como ejecutante la señora KELY JOHANA SARMIENTO CASTILLA, quien actúa a través de apoderado judicial, Profesional del Derecho, Deivis de Jesús Zúñiga Simancas y ejecutado el señor DAMIAN ALBERTO PATERNINA CASTELLÓN, donde el abogado en mención solicitó el pago de los títulos judiciales que reposan en la cuenta judicial de este despacho y a cuenta del presente proceso. Sírvase proveer.

Arjona (Bolívar), 02 de septiembre de 2022.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR. – Dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). -

REF.: Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOAS. **Radicado:** 13-052-40-89-001-2022-00191-00. **Ejecutante:** KELY JOHANA SARMIENTO CASTILLA. **Ejecutado:** DAMIAN ALBERTO PATERNINA CASTELLÓN. -

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el cajero pagador de la empresa CARGUIL-CAMPOLLO, no ha dado cumplimiento total a la orden emanada mediante auto de fecha 19 de abril de 2022 y comunicada en oficio A-00141 de fecha 19 de abril de 2022, por cuanto en ella se dispuso que debía realizar dos descuentos, el primero de doscientos mil pesos ($200.000,oo), como cuota de alimentos causada a costas del demandado, la cual debe ser aumentada de manera anual en la proporción que haga el gobierno y la segunda el embargo retención de la quinta (5ta) parte legalmente embargable de la pensión devengada por el demandado como trabajador de la empresa CARGUIL – CAMPOLLO-, esta última se limitó el embargo a la suma de doce millones de pesos (12,000.000,oo).

Sin embargo, el cajero pagador consignó las siguientes sumas de dinero: $ 737.210,00 y $ 292.759,00, los cuales los detalló de la siguiente manera:

Nombre alfa explicación	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTALES
Emb Alimento(May>SMLV)	$ 78.750	$ 58.460	92.759	229.969
Embargos Valor Fijo	$ 200.000	$ 400.000	200.000	800.000

Así las cosas, se requerirá al cajero pagador de la empresa CARGUIL – CAMPOLLO- a efectos que constituya un **(DEPÓSITOS JUDICIALES) – TIPO UNO (1)**, Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y

con destino a este proceso. Se limitará este embargo hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000), y otro **(CUOTA ALIMENTARIA)- TIPO SEIS (6),** por la suma de doscientos mil pesos ($200.000), incrementado de manera anual de acuerdo al IPC que fije el Gobierno Nacional.

Igualmente se ordenará el fraccionamiento de los títulos arriba detallados, en la manera como lo comunicó el cajero pagador.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA, BOLÍVAR,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, al cajero pagador de la empresa CARGUIL – CAMPOLLO-, a efectos que realice las consignaciones emanadas en auto de fecha 19 de abril de 2022, de la siguiente manera:

- ✓ **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS (DEPÓSITOS JUDICIALES) – TIPO UNO (1)**, embargo de la quinta parte (5ª) o el 20% de los ingresos salariales que recibe el demandado señor DAMIAN ALBERTO PATERNINA CASTELLÓN, como trabajador de la empresa CARGUIL – CAMPOLLO-. Se limita este embargo hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000,00).

- ✓ **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS (CUOTA ALIMENTARIA)- TIPO SEIS (6),** embargo de la suma de doscientos mil pesos moneda legal colombiana ($200.000,00), deducibles del salario que recibe el demandado señor DAMIAN ALBERTO PATERNINA CASTELLÓN, como trabajador de la empresa CARGUIL –CAMPOLLO, la cual debe ser aumentada de manera anual en la proporción que haga el Gobierno Nacional, de acuerdo al IPC.

Por Secretaria Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR los siguientes fraccionamientos:

Nº de Titulo	Valor	Valor a Fraccionar	Detalle del Fraccionamiento
412150000140297	$ 737.210,00	$ 400.000,00	(CUOTA ALIMENTARIA)- TIPO SEIS (6).
		$ 200.000,00	(CUOTA ALIMENTARIA)- TIPO SEIS (6).

		$ 58.460,00	(DEPÓSITOS JUDICIALES) – TIPO UNO (1).
		$ 78.750,00	(DEPÓSITOS JUDICIALES) – TIPO UNO (1).

Nº de Titulo	**Valor**	**Valor a Fraccionar**	**Detalle del Fraccionamiento**
412150000141371	$ 292.759,00	$ 200.000,00	(CUOTA ALIMENTARIA)- TIPO SEIS (6).
		$ 92.759,00	(DEPÓSITOS JUDICIALES) – TIPO UNO (1).

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $ 400.000,00, $ 200.000,00 Y $ 200.000,00 a la parte demandada, señora KELY JOHANA SARMIENTO CASTILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.044.912.942.

TERCERO: INGRESAR la correspondiente anotación de esta actuación en la plataforma Justicia XXI Web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA
Juez

Elaboró: *P. Guzmán.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
e-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
TEL: 6294501

Proceso Familia (Ejecutivos de Alimentos) Nº 13-052-40-89-001-2022-00191-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO Nº 43, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ARJONA BOLÍVAR, 05 de septiembre de 2022.-

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO

Secretario